

del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Cruixent Monclús las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado servicios laborables prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida, por tiempo superior al mínimo reglamentario;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Cruixent Monclús la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Valentín Suso Arostegui, situada en la finca denominada «Santa Jacinta», del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

A solicitud de don Valentín Suso Arostegui para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, raza Large-White, situada en la finca denominada «Santa Jacinta», del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, el excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha dado su conformidad con fecha 23 de los corrientes a la propuesta de esta Dirección General, concediendo el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación ganadera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1964.—El Director general, Francisco Polo.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector XXI de la zona regable de Gabriel y Galán (Cáceres)».

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 23 de mayo de 1964, página 6729, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, líneas novena a undécima, donde dice: «... en la cantidad de once millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos (854.598,70 pesetas)...» debe decir: «... en la cantidad de once millones ochocientos cincuenta y cuatro mil quinientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos (11.854.598,70 pesetas)...»

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1585/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Diversos repuestos de motor Alvis Leonides Major 755/1, de helicópteros Z-1-B».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos de motor Alvis Leonides Major setecientos cincuenta y cinco/uno, de helicópteros Z.uno.B», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Alvis Limited», de Inglaterra, «Diversos repuestos de motor Alvis Leonides Major setecientos cincuenta y cinco/uno, de helicópteros Z.uno.B», por un importe total de tres mil ochocientos cincuenta y cuatro libras esterlinas, diez chelines y un penique, cuyo contravalor en moneda española, más gastos derivados de la importación, asciende a novecientos diez mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

DECRETO 1586/1964, de 21 de mayo, por el que se autoriza, mediante concurso, la «Confección de prendas y efectos vestuario de tropa».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la «Confección de prendas y efectos vestuario de tropa» y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, mediante concurso, la «Confección de prendas y efectos vestuario de tropa» por un importe total de tres millones ciento treinta y cuatro mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1587/1964, de 30 de abril, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de perfiles y chapas de acero laminado, no especial, por exportaciones de estructuras metálicas a «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.».

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de perfiles y chapas de acero no especial, por exportaciones de estructuras metálicas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», con domicilio en Ruiz de Alarcón, siete, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de perfiles y

chapas de acero laminado no especial, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de estructuras metálicas para apoyo de líneas e instalaciones eléctricas, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de estructuras metálicas podrán importarse ciento diez kilos de perfiles y chapas de acero laminado no especial.

Se consideran mermas el uno coma cinco por ciento de la materia prima importada, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos el siete coma cinco por ciento de la misma, que adeudarán según su propia naturaleza, por la partida setenta y tres punto cero tres punto A. dos punto c., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime conveniente establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1588/1964, de 30 de abril, por el que se concede a «Givaudan Ibérica, S. A.», de Barcelona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol amílico primario y de ácido salicílico técnico, como reposición de exportaciones de salicilato de amilo, previamente realizadas.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Givaudan Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol amílico primario y de ácido salicílico técnico, por exportaciones de salicilato de amilo.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Givaudan Ibérica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Tuset, número ocho-diez, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol amílico primario (Partida Arancelaria veintinueve punto cero cuatro A punto cinco) y de ácido salicílico técnico (Partida Arancelaria veintinueve punto dieciséis B punto uno), por exportaciones de salicilato de amilo previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de salicilato de amilo exportados podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y seis kilogramos de ácido salicílico y sesenta y siete de alcohol amílico.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se devengarán derechos arancelarios a la importación.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 1589/1964, de 14 de mayo, por el que se exceptúa de las solemnidades de subasta o concurso la contratación de las obras de instalación y decoración de la Oficina Nacional Española de Turismo en Viena.

Creada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno la Oficina Nacional Española de Turismo en Viena, se hace necesario proceder ahora a la realización de las obras de adaptación del local, así como las de decoración e instalación de la citada Oficina, por lo que parece conveniente hacer uso de la excepción a que autoriza el apartado duodécimo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en relación con el penúltimo párrafo del mismo artículo, para formalizar el contrato de obras de instalación y decoración de la Oficina de Información del Turismo de Viena por concierto directo.

Existe crédito presupuestario para esta atención en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración cuatrocientos setenta y tres/seiscientos once de la Sección veinticuatro de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda exceptuada de las solemnidades de subasta o concurso, a tenor de lo establecido en el número doce del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad la contratación por el Ministerio de Información y Turismo de las obras de instalación y decoración de la nueva Oficina Nacional Española del Turismo en Viena, en el local de Maysedergasse, cuatro, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientos sesenta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas con sesenta y un céntimos.

Artículo segundo.—El importe de tales obras se imputará al crédito figurado en la Sección veinticuatro, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración cuatrocientos setenta y tres/seiscientos once de los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
MANUEL FRAGA IRIBARNE